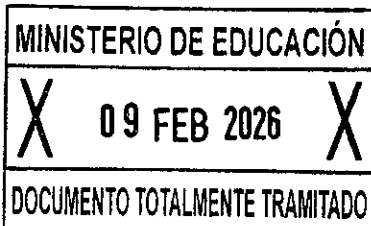


SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

V.M./G.M./P.S./A.U./F.G.M./A.A.U./J.A./J.C.P./M.A.P./R.E.T.P.A.

DETERMINA MONTO TOTAL ESTIMADO, MONTO DE LA PRIMERA CUOTA, Y MONTO ESTIMADO DE LA SEGUNDA CUOTA, Y DISTRIBUYE RECURSOS DE LA PRIMERA CUOTA ENTRE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2026.



Solicitud N° 35

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

056 * 28.01.2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en las resoluciones exentas N° 680, de 2015 y N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que radica la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso; en la resolución exenta N° 57, de 2026, del Ministerio de Educación, que establece cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del programa de acceso a la educación superior para el año 2026; en el memorándum N° 06/272, de fecha 13 de enero de 2026, de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 001, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la jefatura de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

- 3° Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
- 4° Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha resolución exenta fue modificada por la resolución exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el entonces Departamento de Fortalecimiento Institucional. Con posterioridad, la mencionada resolución exenta N° 680, de 2015, fue nuevamente modificada por la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, radicando la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso, de la referida Subsecretaría.
- 5° Que, la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 08, contempla la asignación presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
- 6° Que, el objetivo general de los convenios del PACE, es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr su titulación.
- 7° Que, en virtud de lo señalado, el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), a saber: con la Universidad Católica del Norte; la Universidad Católica Silva Henríquez; la Universidad de Magallanes; la Universidad de Santiago de Chile; la Universidad de Tarapacá; la Universidad de O'Higgins; la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Universidad de Concepción; la Universidad Técnica Federico Santa María; la Universidad de La Serena; la Universidad de Talca; la Universidad Tecnológica Metropolitana; la Universidad de Atacama; la Universidad Arturo Prat; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; la Universidad del Bío Bío; la Universidad Católica de la Santísima Concepción; la Universidad de La Frontera; la Universidad Austral de Chile; la Universidad de Los Lagos; la Universidad de Valparaíso; la Universidad Alberto Hurtado; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; la Universidad Católica del Maule; la Universidad de Aysén; la Universidad de Antofagasta; la Universidad de Chile; y, la Universidad Católica de Temuco; las que fueron seleccionadas teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional, años de acreditación y su personalidad jurídica sin fines de lucro.

- 8° Que, la cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del PACE para el año 2026, fue determinado en la resolución exenta N° 57, de 2026, del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en los términos dispuestos en el párrafo segundo de la glosa 08 mencionada en el considerando 5°.
- 9° Que, el monto total estimado que se indicará en cada convenio para el financiamiento del PACE, se determina teniendo en consideración los siguientes elementos de cálculo: i) la matrícula de estudiantes de los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que cada institución de educación superior acompañe, ponderado por las siguientes variables: Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE) e Índice de Vulnerabilidad Multidimensional (IVM); (ii) Índice de aislamiento de la comuna correspondiente al promedio de los índices de aislamiento de las localidades que integran la comuna a la que pertenece un determinado establecimiento educacional; y, iii) la distribución proporcional del estudiantado habilitado que se matriculó el año 2025 en la respectiva institución de educación superior.
- 10° Que, por su parte, el monto de la primera cuota se determina teniendo en cuenta el elemento de cálculo señalado en los literales i) y ii) del considerando precedente. Respecto del monto estimado de la segunda cuota, éste se determina al restar del monto total estimado del convenio el monto de la primera cuota. El monto final de la segunda cuota se determinará mediante acto administrativo - en base a lo establecido en la mencionada resolución exenta N° 57, de 2026, del Ministerio de Educación -, en el momento en que la matrícula del año 2026 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), y siempre en el marco de la disponibilidad presupuestaria.
- 11° Que, mediante el memorándum N° 06/272, de fecha 13 de enero de 2026, la jefatura de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior solicitó revisión de una propuesta de decreto exento que determine el monto total estimado, monto de la primera cuota, y monto estimado de la segunda cuota, y que distribuya los recursos de la primera cuota entre las instituciones de educación superior, en el marco del PACE año 2026. Para ese efecto, la División proporciona tablas que individualizan a las instituciones de educación superior y los montos de recursos disponibles para cada una, consistentes con la información contenida en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 001, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la División de Administración y Presupuesto de la misma Subsecretaría.
- 12° Que, en virtud de lo señalado, y según lo dispuesto en la glosa 01, del programa 03 antes mencionado, corresponde que se dicte el presente acto administrativo que determine el monto total estimado, monto de la primera cuota, y monto estimado de la segunda cuota, y que distribuya los recursos entre las instituciones de educación superior respecto a la primera cuota de los convenios de transferencia de recursos PACE año 2026. Lo anterior, es sin perjuicio que la transferencia de los recursos a las instituciones se efectuará luego de la completa tramitación de los actos administrativos que aprueben los convenios que esta Secretaría de Estado suscriba, para ese efecto, con las referidas instituciones y cumpliendo las condiciones que en dichos convenios se establezcan.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinénse, el siguiente monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir a las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, año 2026:

Institución de Educación Superior	Monto total estimado del convenio (M\$)	Monto primera cuota del convenio (M\$)	Monto estimado segunda cuota del convenio (M\$)
U. de Magallanes	339.782	280.007	59.775
U. de Playa Ancha	416.717	346.546	70.171
P. Universidad Católica de Chile	436.131	191.831	244.300
U. de La Frontera	444.207	232.827	211.380
U. Metropolitana de Ciencia de la Educación	465.364	410.786	54.578
U. Arturo Prat	475.344	348.863	126.481
U. de Valparaíso	487.431	264.789	222.642
U. de Chile	514.346	152.228	362.118
P. Universidad Católica de Valparaíso	557.660	282.173	275.487
U. de Tarapacá	570.493	318.396	252.097
U. de La Serena	576.908	347.335	229.573
U. Alberto Hurtado	624.100	520.143	103.957
U. de Talca	627.752	341.003	286.749
U. de Aysén	714.008	694.083	19.925
U. de Atacama	718.669	503.824	214.845
U. de Antofagasta	726.249	578.110	148.139
U. Católica Silva Henríquez	730.886	546.362	184.524
U. Tecnológica Metropolitana	734.197	592.122	142.075
U. Católica de la Santísima Concepción	744.063	454.715	289.348
U. del Bío Bío	759.031	464.485	294.546
U. Técnica Federico Santa María	763.509	468.963	294.546
U. de Santiago de Chile	914.547	439.808	474.739
U. Austral de Chile	930.647	516.550	414.097
U. Católica del Norte	941.424	635.616	305.808
U. de Los Lagos	950.187	663.438	286.749
U. de Concepción	1.003.240	495.582	507.658
U. Católica del Maule	1.019.263	611.230	408.033
U. Católica de Temuco	1.166.156	758.990	407.166
U. de O'Higgins	1.330.254	982.863	347.391
TOTAL	20.682.565	13.443.668	7.238.897

ARTÍCULO SEGUNDO: Distribúyanse los siguientes recursos de la primera cuota a las instituciones de educación superior que a continuación se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, año 2026:

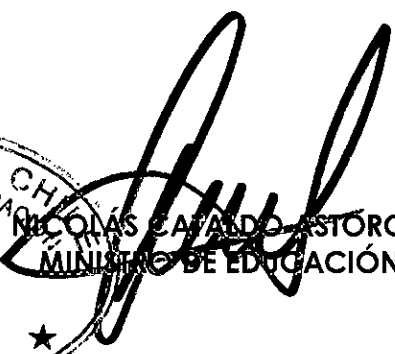
Institución de Educación Superior	Monto primera cuota del convenio (M\$)
U. de Magallanes	280.007
U. de Playa Ancha	346.546
P. Universidad Católica de Chile	191.831
U. de La Frontera	232.827
U. Metropolitana de Ciencia de la Educación	410.786
U. Arturo Prat	348.863
U. de Valparaíso	264.789
U. de Chile	152.228
P. Universidad Católica de Valparaíso	282.173
U. de Tarapacá	318.396
U. de La Serena	347.335
U. Alberto Hurtado	520.143

U. de Talca	341.003
U. de Aysén	694.083
U. de Atacama	503.824
U. de Antofagasta	578.110
U. Católica Silva Henríquez	546.362
U. Tecnológica Metropolitana	592.122
U. Católica de la Santísima Concepción	454.715
U. del Bío Bío	464.485
U. Técnica Federico Santa María	468.963
U. de Santiago de Chile	439.808
U. Austral de Chile	516.550
U. Católica del Norte	635.616
U. de Los Lagos	663.438
U. de Concepción	495.582
U. Católica del Maule	611.230
U. Católica de Temuco	758.990
U. de O'Higgins	982.863
TOTAL	13.443.668

ARTÍCULO TERCERO: Los aportes indicados en el artículo anterior serán puestos a disposición y entregados a las instituciones de educación superior individualizadas precedentemente, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben los convenios de transferencia de recursos que, para estos efectos, suscriban las instituciones de educación superior con el Ministerio de Educación, y se cumplan los requisitos que allí se indiquen para la transferencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y a las universidades indicadas en los artículos primero y segundo, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NICOLÁS CAYADO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto exento que determina el monto total estimado, monto de la primera cuota, y monto estimado de la segunda cuota, y que distribuya los recursos entre las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), año 2026).

Saluda atentamente a Ud.,



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Instituciones de Educación Superior
- División de Información y Acceso
- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP
- División Jurídica, SUBESUP
- Oficina de Partes
- Archivo

Expediente SGD N° 1342-2026